



**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL ÚLTIMO EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Jesús Salvador Verdugo Ojeda, integrante de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL
CONGRESO DEL ESTADO EXHORTE AL CONGRESO DE LA
UNIÓN A DETENER EL PROCESO PARLAMENTARIO DE LA LEY
GENERAL DE AGUAS (PARA INCORPORAR PROPUESTAS DE
EXPERTOS EN LA MATERIA Y DE ORGANIZACIONES CIVILES),
AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado miércoles 4 de marzo del año en curso, en una reunión de las **Comisiones unidas de agua potable y saneamiento y de Recursos Hidráulicos de la Cámara de diputados**, aprobaron el dictamen que expide la Ley general de aguas.



La aprobación considero, debe darse una vez que se realicen foros o debates, sobre cualquier iniciativa de los legisladores, máxime cuando estas versen sobre la generalidad de los ciudadanos, como en este caso, que con dicha ley se pretende regular el uso, administración y manejo del recurso natural más importante para los seres humanos, el agua.

El Pleno de la Cámara de Diputados, el jueves cinco de marzo denotó, que para ellos, lo más importante no es el recurso natural y su relevancia para todas las actividades humana, ya que el dictamen aún y cuando refiere en su exposición de motivos, que con la pretendida iniciativa se concretaba la obligación del Congreso para proveer de una ley que permitiría garantizar el derecho humano al agua, la realidad es que el supuesto objetivo no se cumple, que por el contrario, con la propuesta se tuercen los principios fundamentales que la reforma Constitucional y los acuerdos internacionales reconocen.

Considero preciso en señalar, que en 2012 el Constituyente Permanente aprobó la reforma al artículo cuarto constitucional, donde se reconoce como parte de los derechos humanos, el derecho al agua, estableciendo dicho numeral a la letra, lo siguiente:



Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La interpretación de la constitución en esta iniciativa, coarta los derechos que se pretendían proteger o ampliar, esto derivado de que el proyecto de ley establece como **suficiente**, 50 litros diarios por persona. Cuando la Organización Mundial de la Salud ha recomendado que sea de 100 litros diarios per cápita y que puede ser mayor dependiendo de las condiciones climáticas. En una entidad como la nuestra recobra singular importancia pues solo en verano la mayoría destinamos al aseo personal al menos 25 litros. Sin duda se requiere avanzar en programas educativos para que las y los ciudadanos hagamos un mejor uso del agua en nuestros hogares. Pero, ¿qué se hace frente a una sola empresa minera que requiere mucha más agua que miles de ciudadanos en sus viviendas? y que se autoriza su operación porque “generará... 100 empleos”. Sin importar si contamina el agua o el suelo del cual depende la recarga de los acuíferos, contaminación que perdura por decenas de años.



También el proyecto de ley considera que para garantizar el acceso al agua **salubre (limpia)**, no es necesario que se clarifique en la ley la obligación de cumplir con estándares de calidad del agua para consumo humano. Para los proponentes es suficiente con reducir la contaminación en el agua. Así lo exponen en el artículo 43:

*.. las autoridades en el ámbito de su competencia, deben ampliar de manera progresiva los servicios encaminados a la **reducción** de la contaminación de los recursos hídricos producida por radiación o sustancias químicas nocivas, en particular en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas (artículo 43, segundo párrafo).*

Sólo reducir. ¿Cuánto, 1, 2, 5, 50 por ciento? Quizás 0.5% sea suficiente.

Esto cobra relevancia en sitios como el municipio de La Paz, donde se ha mostrado que los restos mineros abandonados siguen contaminando el suelo y el agua. En San Antonio y en la cuenca de Los Planes, el arroyo de San Antonio presenta altas concentraciones de arsénico, plomo, zinc, y cobre. El agua es transportada por el arroyo “lavando” esos elementos contaminantes y en los pozos el agua consumida por los habitantes de la región contiene altos niveles de arsénico y con la pretendida legislación no garantiza que el Estado mexicano efectivamente proveerá de agua salubre a las personas.



Otra situación que preocupa es que en la propuesta se pretende limitar el **acceso** al agua sólo para los asentamientos humanos (entendidos como un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada). Pudiéndose entender, que las rancherías y grupos poblacionales dispersos que existen en nuestra entidad no podrían hacer exigible ese derecho; por ello, se hace necesario abrir el tema a la sociedad, ya que en este proyecto no se consideran las asimetrías sociodemográficas que prevalecen en nuestro país, son desiguales, pues miden con el mismo rasero a los habitantes de las grandes ciudades que a las pequeñas comunidades rurales, ensanchando la inequidad.

En suma, la propuesta de ley considero, restringe los derechos de los ciudadanos y, con ello, cancela el reconocimiento pleno del derecho al agua como parte de las garantías individuales de cualquier ser humano.

Otro ángulo que preocupa, es que se favorece el acaparamiento del agua. Por una parte, se permitiría que los titulares de las concesiones pudieran heredarlas, vía proceso sucesorio y se eliminaría de facto la aplicación de la caducidad en las concesiones de agua. De aprobarse la Ley, quienes detentan concesiones y no las utilizan en varios años, podrían argumentar que *“por caso fortuito o fuerza mayor que impida al concesionario el uso total o parcial del volumen de agua*



concesionado”. Con esto, el agua dejaría de ser un bien público para considerarse como un inmueble o bien privado que podría transmitirse de una generación a otra, sin tomar en cuenta las condiciones ambientales, su disponibilidad y el papel ambiental que tiene en diferentes procesos ecológicos y que no es infinito.

Llama especialmente la atención que no se plantee como vinculante la disponibilidad media como causal de extinción o limitación de los volúmenes en las concesiones o autorizaciones. Tampoco se favorecen procesos para la recarga de acuíferos o el mantenimiento de los ecosistemas claves para el ciclo hidrológico.

También vale la pena resaltar que con la pretendida Ley General se limita el desarrollo de investigaciones realizadas por académicos, universidades y organizaciones ya que obliga a obtener “visto bueno” de la autoridad para realizarlas. En lugar de favorecer el involucramiento de un sector tan relevante de la sociedad como es la academia, se le castiga por investigar.

Finalmente, en el dictamen se distingue un ánimo centralizador de facultades para recaudar recursos y para la toma de decisiones en la autorización de la participación privada en los organismos operadores



de agua potable. De aprobarse en sus términos sería un grave retroceso en el federalismo y la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DETENER EL PROCESO PARLAMENTARIO DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CON EL FIN DE QUE SE PUEDAN INCORPORAR PROPUESTAS DE EXPERTOS EN LA MATERIA Y DE ORGANIZACIONES CIVILES, QUE PERMITAN VERDADERAMENTE FORTALECER EL DERECHO DEL CIUDADANO A LA DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRA CARTA MAGNA.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA

La Paz, Baja California Sur, a 25 de mayo de 2015.